

# BOLIVIA

## FICHA DE TRAMITACIÓN

### Consideraciones preliminares:

**Con fecha 6 de mayo de 2019**, se ha recibido nueva nota informativa en relación a la reunión mantenida entre la encargada de Asuntos Consulares y la Directora General de la Niñez y Personas Adultas Mayores del Ministerio de Justicia de Bolivia, con el fin de analizar los efectos sobre la adopción internacional de la Ley 229 de Abreviación procesal para Garantizar la restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes, que entrará en vigor en el mes de agosto de este año. Las principales conclusiones son:

- 1- Agilización de las adopciones: La nueva ley mitigará la demanda de adopción: la intervención de las autoridades departamentales, la identificación de los menores susceptibles de adopción en todo el país se realizará de forma más ágil gracias al registro único de Adopción nacional e Internacional (RUANI).
- 2- Mayor conciencia de la necesidad de adopción internacional, subsidiaria de la nacional pero imprescindible, ya no se mantiene la prioridad de adoptantes nacionales para mayores de 4 años, grupos de hermanos y los menores que presenten alguna discapacidad.  
Nueva medida para favorecer las adopciones internacionales: reducción del tiempo obligatorio de estancia en Bolivia de los padres adoptantes de cuatro meses a dos, lo que facilitará la obtención de permisos y reducirá el coste de la estancia.

El Organismo Acreditado para intermediar la adopción internacional con este país en esta Comunidad Autónoma es INTERADOP, pero en este momento continúa sin renovar el acuerdo marco con este país necesario para poder tramitar expedientes.

**Con fecha 29 de abril de 2019**, la Embajada de España en la Paz informa sobre la promulgación el pasado 12 de abril, de la Ley 229 de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes que, si bien todavía no ha sido publicada, entrará en vigor en agosto.

La norma, con la que se espera potenciar la adopción internacional, modifica varios artículos del Código Niño, Niña y Adolescente, con el fin de reducir el tiempo en los trámites de adopción, tanto nacional como internacional, y simplificar los plazos, procedimientos y competencias. Si bien las medidas anunciadas parecen beneficiosas, hay que tener prudencia sobre la nueva regulación, dada la escasa voluntad mostrada hasta ahora en impulsar



### Tipo de adopción

*Plena (existe un periodo de convivencia previa no inferior a quince días)*

### Tramitación

O.A.A.

### Requisitos

#### ESTADO CIVIL

*Matrimonios de entre 25 y 50 años. No admiten parejas de hecho*

#### EDAD

*Tener mínimo 25 años*

*Última información recibida sobre este país:*

*Mayo de 2019*

la adopción internacional pese a la existencia menores internados en centros públicos y la escasa demanda existente en adopción nacional.

---

*Hasta tanto no se suscriba el nuevo acuerdo marco, no es posible tramitar nuevos procedimientos de adopción internacional.*

---

## **I. REQUISITOS LEGALES**

### **1. Legislación vigente**

- Ley 2026, de 27 de octubre de 1999, Código del Niño, Niña y Adolescente.
- Decreto Supremo 27443, de 8 de abril de 2004, reglamento a la Ley 2026.
- Decreto Supremo 28023, de 4 de marzo de 2005, que regula los procedimientos administrativos de las adopciones nacionales e internacionales.
- Constitución Política del Estado de Bolivia, 7 de febrero de 2009.
- Protocolo de coordinación con España, firmado el 29 de octubre de 2001, (entrada en vigor el 1 de agosto de 2002). En el acuerdo bilateral entre España y Bolivia se han designado como autoridades centrales las siguientes:
  - En Bolivia: El Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, o la institución que por mandato de la ley asuma en el futuro dichas funciones y responsabilidades.
  - En España: al tratarse de un estado con varias autoridades centrales, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad será la autoridad central competente.

### **2. Requisitos relativos a los adoptantes**

- Tener más de veinticinco años y un máximo de cincuenta.
- Solo pueden adoptar matrimonios que acrediten la celebración del matrimonio antes del nacimiento del menor.
- Deberán ser quince años mayor que el adoptado.
- Ser idóneos para la adopción.

### **3. Requisitos relativos al adoptado**

- Ser menor de dieciocho años.
- Que exista resolución judicial que establezca la extinción de la patria potestad de los padres que acredite su condición de huérfano y la inexistencia de vínculos familiares.

- La adopción será precedida de un periodo preadoptivo de convivencia por el tiempo que la autoridad judicial determine. En caso de adopción por extranjeros, la etapa de convivencia debe ser cumplida en el territorio nacional por un tiempo no menor de quince días.

## II. TIPO DE ADOPCIÓN

### 1. Forma de adopción

La resolución de adopción tiene carácter judicial.

### 2. Efectos de la adopción

- Crea vínculos de filiación como por naturaleza.
- Extingue los vínculos de filiación con la familia de origen.
- Es irrevocable.

## III. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de adopción se llevará a cabo **mediante organismos acreditados**.

### 1. Documentos constitutivos del expediente de adopción

#### Por los interesados

- Formulario original de solicitud de adopción.
- Certificado de matrimonio que acredite su celebración antes del nacimiento del adoptado.
- Certificado de nacimiento de los cónyuges que acrediten tener más de veinticinco años de edad y menos de cincuenta.
- Certificados médicos que acrediten que los adoptantes gozan de buena salud física y mental.
- Certificado que acredite solvencia económica.
- Pasaportes actualizados.
- Certificado de penales.
- Certificado de haber recibido preparación para padres adoptivos.

#### Por la entidad pública

- Certificado de idoneidad (doble ejemplar).
- Compromiso de seguimiento.
- Informes psicosociales.

**Todos los documentos** deberán ser **legalizados y autenticados**.

## 2. Organismos acreditados

En la actualidad, los organismos están en fase de renovación de las acreditaciones para tramitar expedientes en el país. Hasta tanto no se suscriba el nuevo acuerdo marco, **no es posible tramitar nuevos procedimientos de adopción internacional.**

### En Castilla y León

- FEYDA (desacreditada el 11 de diciembre de 2013).
- INTERADOP.

No puede tramitar expedientes ninguna de las dos.

## IV. SEGUIMIENTOS

### 1. Periodicidad

Informes **semestrales** durante **dos años** (cuatro informes).

### 2. Requisitos de los informes

Se remitirán **cuatro ejemplares** originales y deberán ir firmados por un trabajador social y un psicólogo, adjuntándose la siguiente **documentación:**

- Un informe original del médico o pediatra del menor, firmado y sellado.
- Un informe original del maestro del menor, firmado y sellado.
- Ocho fotografías originales, donde al menos en cuatro de ellas aparezcan el padre, la madre y el menor objeto del informe de seguimiento.

Se presentarán ante la autoridad central boliviana por los organismos acreditados para que esta los remita a las instancias técnicas gubernamentales y juzgados donde se realizó la adopción.

## V. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑEZ, JUVENTUD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES  
Av. 16 de Julio N° 1769 (El Prado) La Paz – BOLIVIA

## VI. OTROS ORGANISMOS

EMBAJADA DE BOLIVIA EN ESPAÑA  
Calle Velázquez; 6 - 3ºA

28001 – MADRID  
Teléfono: 915 780 835  
Fax: 915 773 946  
E-mail: [embolivia-madrid@ree.gov.bo](mailto:embolivia-madrid@ree.gov.bo)

*EMBAJADA DE ESPAÑA EN BOLIVIA*  
Avenida Seis de agosto  
2827 – La Paz (BOLIVIA)  
E-mail: [embespbo@correo.mae.es](mailto:embespbo@correo.mae.es)